

EMBED IRUJO, ANTONIO. Director (2007). *Agua y territorio (Consideración especial de la Reforma de los Estatutos de Autonomía)* Cizur Menor: Civitas, 313 pp.

EMBED IRUJO, ANTONIO/ DE ALENCAR XAVIER, YANKO MARCIUS/ SILVEIRA NETO, OTACÍLIO DOS SANTOS. Directores (2008). *El Derecho de Aguas en Brasil y España. Un estudio de Derecho Comparado*. Cizur Menor: Aranzadi, 356 pp.

I. SOBRE EL AUTOR PRINCIPAL

La fecunda labor del Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza, el Prof. Dr. ANTONIO EMBED IRUJO, es bien conocida por todos los que de una u otra manera se conectan con las disciplinas del Derecho Administrativo y en especial del Derecho de Aguas.

Y ello se explica por la enorme influencia de su obra en las disciplinas antes indicadas a nivel español y también iberoamericano –en lo que Chile no escapa–, de las que es posible destacar en relación al Derecho Administrativo a: *Casos prácticos de Derecho Administrativo* (Barcelona, Ariel, 1989) y más modernamente *Comentarios a la Ley reguladora del contrato de concesión de obras públicas* (Pamplona: Aranzadi, 2004), además de ser un colaborador permanente de las revistas especializadas más importantes en el ámbito como la *RAP*, la *REDA* o *Justicia Administrativa* sobre dicha materia; y en relación al Derecho de Aguas –como resultado de su enorme capacidad como organizador y director de jornadas y seminarios–, son destacables: *Precios y Mercados de Aguas* (Madrid: Civitas, 1996), *Planificación hidrológica y política hidráulica* (Madrid: Civitas, 1999), *El Derecho de Aguas en Iberoamérica y España* (Madrid: Civitas, 2002), o *El derecho al agua* (Cizur Menor: Aranzadi, 2006)¹ entre muchos otros.

A estos ámbitos profusamente desarrollados por él, caben agregar algunas incursiones en el ámbito de la enseñanza universitaria (con respecto tanto al derecho a la educación como a la libertad de enseñanza), en el medio ambiente (más recientemente) y en otras cuestiones de interés. Entre estas últimas destaca un notable trabajo acerca de la legislación musical en España.

En esta ocasión se comentarán dos de sus últimas publicaciones sobre Derecho de Aguas en las que actúa en la primera como Director (de nuevo) de las Jornadas de Derecho de Aguas que en tono de tradición se realizaron en Zaragoza a partir de 1991 y hasta 2001, y que desde el año

¹ Esta última obra fue comentada en una edición anterior de la *RUCN* correspondiente al Año 14 Nº 1, 2007.

2007 se retomaron precisamente con este tema; y en la segunda como co-director de un auténtico estudio de Derecho comparado en un proyecto conjunto de las universidades de Zaragoza (España) y la de Rio Grande do Norte, Natal (Brasil).

II. SOBRE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE COMENTARIO

Para mejor entendimiento se las tratará por separado, siguiendo el orden temporal de su aparición.

1. *Respecto de Agua y territorio (Consideración especial de la Reforma de los Estatutos de Autonomía)*

Qué duda cabe, quizá el gran tema que se discute actualmente en España en torno a las cuestiones de orden jurídico-público, sean precisamente las que se vinculan a los nuevos estatutos de autonomía (o a los que se encuentran en etapa de discusión) y su incidencia en el reparto competencial entre las Comunidades Autónomas y el Estado en torno a variadas temáticas, y entre ellas las que son objeto preferente de esta publicación como el Agua y el Territorio.

Así, esta obra recoge las reflexiones que principales autores de Derecho de Aguas o de Derecho Urbanístico o de la ordenación del territorio, de España y Argentina, realizan a propósito de varios de dichos tópicos.

En efecto, el propio Antonio EMBID reflexiona sobre “Los nuevos estatutos de autonomía y el reparto competencia sobre el agua y las obras hidráulicas entre el Estado y las Comunidades Autónomas”, que es el trabajo más general, de encuadre y estado de situación del conflicto general suscitado a su propósito; aunque finalmente se concentra en la cuestión competencial sobre las aguas y las obras hidráulicas de desarrollo del recurso, sobre todo por los conflictos entre las cuencas intercomunitarias y las intracomunitarias con especial referencia y análisis crítico de los ejemplos de Aragón, Castilla y León, Valencia, y Cataluña entre otros.

Enseguida Luciano PAREJO, destacadísimo catedrático especialista en Derecho Urbanístico, trata acerca de “La Ley de Suelo, un nuevo marco general para la ordenación territorial y urbanística”, en que da cuenta de las modificaciones –un tanto tardías según muchos– del régimen del suelo de frente a la ordenación urbanística en España.

Luego, el cada vez más sobresaliente catedrático y abogado Santiago GONZÁLEZ-VARAS² trata en su aporte “El agua y la ordenación del territo-

² Fundo esta opinión, en su extensa producción bibliográfica de la que es muestra clara y concreta el año 2008 su impresionante *Tratado de Derecho Administrativo* (ocho tomos, Madrid, Civitas).

rio; riegos naturales e informes sectoriales” acerca de las muy relevantes relaciones entre ordenación del territorio y uso del agua, en especial la planificación hidrológica. En efecto, refiere en particular y con suma claridad conceptual sobre la incidencia de los riesgos naturales –por ejemplo, las inundaciones– en la planificación urbanística y en la respuesta que desde las distintas clases de planes –hidrológico en un caso, y urbanístico en el otro– se han producido a este respecto.

A su turno, el destacado profesor Miguel MATHUS ESCORIHUELA trata “Los conflictos de competencia en países federales. La situación de Argentina” desde sus especialidades del Derecho de Recursos Naturales y del Derecho Ambiental, explica precisamente a propósito de los datos y reflexiones que señala –por ejemplo los conflictos de competencia por los ríos interprovinciales– con respecto al caso argentino, para los problemas no resueltos de España entre sus comunidades autónomas y entre estas y el Estado, acerca de lo mismo.

El también reconocido profesor Francisco DELGADO PIQUERAS trata acerca de la “Organización de las cuencas hidrográficas”. Cuestión clave y central en todos estos temas desde que, como se señala en este trabajo, la ordenación del territorio es una política dependiente de la disponibilidad de agua; y también reivindica en él que la legislación de agua asuma plenamente la presencia que le corresponda en las comunidades autónomas.

A continuación, el profesor Juan A. CARRILLO DONAIRE en “Servidumbres y limitaciones en la Ley de Aguas” aplica el desarrollo que previamente ha realizado sobre servidumbres administrativas en general³, a las que es posible identificar en la Ley de Aguas, explicando sus distintos tipos en especial: delimitando aquellas servidumbres de aguas que no son servidumbres administrativas; las que han sido establecidas para proteger el destino del dominio público hidráulico o para favorecer su acceso y utilización; las destinadas al abastecimiento colectivo, como las de acueducto; y aquellas establecidas a favor de un conjunto de usuarios determinados especialmente, como las de abrevadero. Este estudio puede tener especial aplicación al caso chileno por las del propio tipo, establecidas en el Código de Aguas.

Por su parte, la profesora Concepción JIMÉNEZ SHAW realiza lo mismo, pues en “Desalación y territorio” aplica sus conocimientos para este punto específico desarrollados a partir de un notable trabajo anterior⁴ surgido a partir de la necesidad de solucionar la carencia de recursos hídricos en determinadas zonas, y cómo el Derecho se hace cargo de ello. A partir

³ CARRILLO DONAIRE, J. A. (2003) *Las servidumbres administrativas*. Valladolid: Lex Nova.

⁴ JIMÉNEZ SHAW, C. (2003) *Régimen jurídico de la desalación del agua marina*. Valencia: Tirant lo Blanch.

de lo anterior, se analiza por ello el régimen de la desalación del agua en España y a partir de esto, la creación de suelo urbanizable. De nuevo, resulta muy interesante este estudio por los actuales procesos de desalación –sobre todo para usos industriales– que se están siguiendo en el norte de Chile.

Ahora, el internacionalista Abel DE LA CALLE MARCOS analiza la temática desde el “Impacto de la Directiva marco comunitaria y territorio” que ubica la incidencia de los objetivos medioambientales que se plantean en ella en relación a la planificación y gestión de las aguas, en especial por los efectos que esta ha tenido en los conceptos de cuenca hidrográfica, en su aplicación y adaptación al Derecho español en general, así como el correspondiente directamente al reparto competencial a nivel de comunidades autónomas. Especial interés tiene por la incidencia de la Directiva marco en la protección y gestión del uso sostenible de las aguas.

En fin, Manuel ALBACETE CARREIRA analiza la “Gestión de la regeneración y reutilización de las aguas residuales en la Región de Murcia” desde la perspectiva del saneamiento, con clara aplicación a los usos y aprovechamientos urbanísticos de los recursos hídricos.

2. Respeto de *El Derecho de Aguas en Brasil y España. Un estudio de Derecho Comparado*

Como se indicó previamente, esta publicación trata de un auténtico estudio de Derecho comparado desarrollado a partir de un proyecto conjunto de las universidades de Zaragoza (España) y la de Rio Grande do Norte, Natal (Brasil).

El mismo se estructura sobre la base de temáticas que son comunes a ambos casos en estudio. Así se trata en ellos de: la estructura de la Administración Hidráulica; el régimen de propiedad de las aguas; la planificación hidrológica; de los usos del agua; el régimen de infraestructuras hidráulicas y evaluación ambiental; el régimen económico-financiero; y las aguas transfronterizas.

Previamente, el profesor Antonio Embid hace una presentación de todo el trabajo afrontado por ambas universidades y sus investigadores en la perspectiva señalada, desarrollando una verdadera síntesis en su “Los derechos de aguas en Brasil y España. Perspectiva comparada”.

En ella explica en tono de resumen los principales antecedentes de este proyecto, además de lo propio acerca de algunos datos normativos considerados, similitudes y diferencias en torno a las cuestiones que se corresponden con cada una de las partes de este trabajo sobre las que destacan sobremanera la diferencia existente entre los regímenes jurídicos y la realidad, así como la enorme influencia que con respecto al Derecho de Aguas viene provocando los factores y la perspectiva ambiental tanto en el Derecho español (a partir de la “Directiva marco comunitaria del agua”)

como en el Derecho brasileño (producto de sus cambios legislativos propios).

Luego, siguiendo el orden de sus partes es posible identificar los siguientes trabajos, cada uno de ellos referido a la perspectiva española y brasileña, respectivamente:

a) En *La estructura del Estado y la Administración hidráulica*

De Antonio EMBID el trabajo sobre “La estructura del Estado y la Administración hidráulica, y del profesor Vladimir DA ROCHA FRANÇA “La estructura del Estado y la administración de los recursos hídricos en Brasil”.

b) En *La propiedad de las aguas*

Del profesor Eloy COLOM PIAZUELO su aporte sobre “El dominio público hidráulico”, y del profesor Otacílio dos Santos SILVEIRA NETO el suyo sobre “La propiedad del agua en Brasil”.

c) En *La planificación hidrológica*

Nuevamente Antonio EMBID escribe ahora sobre “La planificación hidrológica”, y la profesora Mariana DE SIQUEIRA acerca de “La planificación hidrológica en Brasil”.

d) En *Los usos del agua*

Esta vez Eloy COLOM escribe acerca de “Los usos del dominio público hidráulico”, y los profesores Yanko Marcius DE ALENCAR XAVIER y Livia MELO DO NASCIMENTO sobre “Usos del agua en Brasil”.

e) En *Las infraestructuras hidráulicas y la evaluación ambiental*

La profesora Beatriz SETUÁIN MENDÍA escribe sobre “Las infraestructuras hidráulicas y la evaluación ambiental”, y el profesor Jahyr-Philippe BICHARA “Las infraestructuras hidráulicas y la evaluación ambiental en Brasil”.

f) En *El régimen económico-financiero*

El profesor Ismael JIMÉNEZ COMPAIRED trata el “Régimen económico-financiero del agua en España; y a su turno el profesor Rafael SILVA PAES PIRES GALVAO sobre “El régimen económico-financiero de los recursos hídricos en Brasil”.

g) En *fin, en Las aguas transfronterizas*

El profesor Sergio SALINAS ALCEGA escribe acerca de “El régimen jurídico de los ríos ibéricos transfronterizos”, y el profesor Diogo PIGNATARO DE OLIVEIRA acerca de “Aguas transfronterizas, Derecho internacional público y Estado brasileño”.

En suma, este es un trabajo notable que corona un claro esfuerzo de sistematización y explicación basal de dos realidades jurídicas completas con respecto a la disciplina del Derecho de Aguas en esta perspectiva comparada entre España y Brasil.

Quisiera concluir este comentario bibliográfico, valorando positivamente ambas publicaciones. Y al mismo tiempo, plantear que una iniciativa como la que corresponde a la segunda de las ediciones comentadas, por la tradición existente en Chile en torno a esta disciplina, es posible en el futuro cercano concretarla, ojalá con idéntico éxito⁵.

CHRISTIAN ROJAS CALDERÓN*

⁵ Además es posible reconocer casi las mismas cuestiones fundamentales en este caso tratadas, pues en el caso chileno podemos definir el Derecho de Aguas a partir de su matriz disciplinar estructurada por: *a*) la calificación jurídica de las aguas como bienes públicos (artículo 5 y 6 CAg); *b*) la necesidad de un procedimiento concesional (artículo 130 a 147 ter CAg) para; *c*) obtener derechos de aprovechamiento de aguas, que es una especie del género derecho real administrativo (artículo 148 a 150 CAg); y *d*) una intervención administrativa (artículo 294 a 307 CAg), completada por una administración autónoma de las aguas (artículo 186 a 293 CAg).

* Prof. Mg. de Derecho Administrativo y de Derecho de Aguas, Universidad Católica del Norte (Chile). Correo electrónico: chrojas@ucn.cl